



Exp 05 074 / 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0366

23 OCT 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.531.678.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado 05 de octubre de 2023 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIAN IBARRA USTARIZ, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte de la señora AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ con cedula de ciudadanía No. 32.531. 678., debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 1282 del 18 de octubre de 2018, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello – Cesar.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control, que tuvo lugar en fecha 26 de agosto de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo de la señora AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ con cedula de ciudadanía No. 32.531. 678., impuestas en la Resolución No. 1282 del 18 de octubre de 2018, tal como se transcribe:

“ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1282 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018”.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la contratación con las obligaciones impuesta en la Resolución No. 1282 del 18 de octubre de 2018, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

	OBLIGACIÓN IMPUESTA: 3 Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia se pudo observar que en el predio no se estaba haciendo uso del recurso hídrico concesionado, toda vez que, según lo informado por la propietaria, la señora Amelia Acosta, no hizo uso de las aguas debido a que no pudo llevarse a cabo el proyecto para el cual se solicitó la concesión, el cual consistía en la siembra de un cultivo de cacao, aduciendo que no tuvo los recursos económicos suficientes para su ejecución. Dicha información pudo ser constatada, ya que al llegar al sitio no se observó captación del recurso.
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0366

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0366 DEL 23 OCT 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.531.678."

Cumple:	NA
----------------	-----------

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.												
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación, la señora Amelia Carmela Acosta Diaz identificada con cédula de ciudadanía No. 32.531.678, presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua, cuya información se relaciona a continuación:													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Factura</th> <th>Vigencia</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1378</td> <td align="center">2019</td> <td align="center">\$6.372</td> </tr> <tr> <td align="center">2253</td> <td align="center">2020</td> <td align="center">\$55.409</td> </tr> <tr> <td align="center">4173</td> <td align="center">2022</td> <td align="center">22.296</td> </tr> </tbody> </table>		No. Factura	Vigencia	Total	1378	2019	\$6.372	2253	2020	\$55.409	4173	2022	22.296
No. Factura	Vigencia	Total											
1378	2019	\$6.372											
2253	2020	\$55.409											
4173	2022	22.296											
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO										
Cumple:	NO												

11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución de pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agrícola.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se indicó en ítems anteriores, en el predio no se está haciendo uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no se pudo llevar a cabo la siembra de un cultivo de cacao, proyecto para el cual se solicitó la concesión.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NA</td> </tr> </table>		Cumple:	NA
Cumple:	NA		

12	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
-----------	-----------------------------

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0366

8860

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, "POR
MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA AMELIA CARMELA ACOSTA
DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.531.678."

	Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Tal como se ha indicado en ítems anteriores, en el predio no se está haciendo uso de la concesión, por lo tanto, durante el recorrido realizado no se observaron los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Tal como se ha indicado anteriormente, en el predio no se está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales, debido a que según lo informado durante la diligencia no se llevaron a cabo las actividades para las cuales se solicitó el recurso hídrico, como era establecer un cultivo de cacao, ya que no se tuvo el recurso económico para ejecutarlo.	
Dicha información pudo ser verificada en campo, ya que se observó que no se estaba haciendo captación del recurso.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

20	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Sembrar 154 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0366

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0366 DEL 23 OCT 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.531.678."

Durante la diligencia el usuario informó que realizó la siembra de los árboles requeridos por Corpocesar en el predio de su propiedad, así mismo, se pudo observar la existencia de un vivero en el cual se encuentran en producción varias especies nativas, que serán sembradas, según lo informado a lo largo y ancho del predio.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en campo no se contabilizó la totalidad de los árboles a sembrar y requeridos por Corpocesar, y por tratarse de una cantidad específica (154 árboles), y que no se observa entrega de documento final en el que se informe el proceso de siembra y las especies nativas sembradas, se considera que el usuario no cumplió a cabalidad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e° Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0366

DEL

23 OCT 2023

, "POR

CONTINUACIÓN DEL AUTO No.
MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA AMELIA CARMELA ACOSTA
DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.531.678."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental, existe una infracción ambiental por parte de la señora AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ con cedula de ciudadanía No. 32.531. 678., por incumplir varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 1282 de fecha 18 de octubre de 2018.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0366

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0366** DEL **23 OCT 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.531.678."

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora AMELIA CARMELA ACOSTAN DIAZ con cedula de ciudadanía No. 32.531. 678., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora AMELIA CARMELA ACOSTAN DIAZ con cedula de ciudadanía No. 32.531. 678., directamente y/o a través de apoderado, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, para la cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

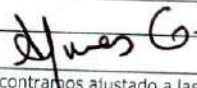
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Dario José forero Martínez- Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.